



CONSTANCIA SECRETARIAL: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante solicita terminación de proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Fonseca – La Guajira, 25 de noviembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00231-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
DEMANDADO: FREDDY DE JESUS ELIAS AREVALO
VICTOR DARIO FONSECA PEREZ
RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ
LUCELLYS CAROLINA PINTO CASTRILLON.

AUTO INTERLOCUTORIO

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 181003365 de fecha veintiséis (26) de Noviembre del 2020, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por las partes del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez